

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE FEBRERO DE 1934.

NUM. 5.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de Septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Las avisos, folios, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1,154

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 12.

Ciudadano Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 37 de 23 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección Registro de Extranjeros, Mesa de Correspondencia, Expediente 4/355.1/5, dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—
Habiendo observado esta Secretaría que no todos los ciudadanos Presidentes Municipales han cumplido con lo que se les ordenó, por conducto de ese Gobierno, en circular número 255 de 21 de octubre del año próximo pasado, fijando en el cuadruplicado de la forma 28 que queda en poder de los extranjeros que solicitan su registro, una fotografía, la que se cancelará con el sello del Ayuntamiento respectivo, se le suplica girar recordatorio a dichas autoridades, deben recoger al entregar el original de la forma 14 correspondiente, el cuadruplicado de la citada forma 28 con anotación suscrita por los mismos interesados, de haber recibido el duplicado de aquella, enviando dicho cuadruplicado juntamente con el duplicado de la tarjeta 14; instrucciones estas que se les dieron a conocer al hacer las primeras remisiones de tarjetas.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Por Ac. del C. Secretario.—El Of. Mayor, LIC. JOSE MAGRO SOTO.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 26 de enero de 1934.—El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.

1240

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 17.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en circular número 28 de 20 del actual, girada por el Departamento de Migración, Expediente 4/355.1/5, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—En vista de que algunas Dependencias, tanto del Gobierno Federal como de los locales, han dado curso a asuntos gestionados por extranjeros, sin que éstos hayan cumplido con el Reglamento de Registro, se ha acordado transcribir, por segunda vez, el contenido de la Circular 306, la que a la letra dice:—“Esta Secretaría ha tenido a bien aprobar, como medida de orden y organización, encarecer a usted se sirva ordenar lo necesario con objeto de que en una forma exacta y efectiva, se imponga como requisito inicial a todo extranjero que se presente a tratar algún asunto oficial la comprobación de haber cumplido con el requisito de registrarse en los términos prescritos por la Ley respectiva y su Reglamento, en virtud de que es ésta una medida que tiende a hacer respetar una disposición de interés nacional. Espero que se servirá conceder la atención que se merece, debiendo tomarse en consideración que deberá eximirse temporalmente de la necesidad de presentar la comprobación aludida, exclusivamente a los extranjeros radicados en aquellos Estados que aún no hayan dado principio al registro.” Como en la actualidad ya ha sido ordenado el registro en todos los Estados y Territorios de la República, se hace la aclaración de que absolutamente todos los extranjeros, a excepción de los que tengan documentación de transeúntes o turistas admitidos por plazo no mayor de seis meses, tienen obligación de poseer la tarjeta forma 14.—Tengo la honra de hacer lo anterior para conocimiento de usted, rogándole que la circular de que se trata sea hecha del dominio de todas las autoridades Municipales de esa Entidad Federativa, en el concepto de que cada una de las mismas deberá dirigirse a ésta Dependencia del Ejecutivo Federal comunicando haber tomado nota de la disposición legal que se invoca.—Reitero a usted mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Por Ac. del C. Secretario, El Oficial Mayor, LIC. JOSE MAGRO SOTO.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su exacto cumplimiento.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 30 de 1934.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

94

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.	215 463 47
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.	
Administración de Rentas de Apam.	\$ 13,489 65

Administración de Rentas de Atotonilco.....		
Administración de Rentas de Huejutla.....	500 00	
Administración de Rentas de Huichapan.....	12 34	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 28	
Administración de Rentas de Jacala.....	3 22	
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	78,953 85	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	5 11	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	5,694 01	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapán.....	0 67	98,639 13
Sección de Bosques.....		

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua.....	100 00	
Derechos por servicios públicos.....	3,220 00	
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	12,750 22	
Secretaría de Hacienda.....	2,178 83	18,249 05
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$	332,352 65

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,098 75	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00	8,289 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00	
Secretaría Particular.....	689 00	
Secretaría General.....	713 00	
Mejoras Materiales.....	14,986 23	
Gobernación y Milicia.....	679 52	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,238 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,258 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,052 14	
Dep. Acción Económica.....	1,015 25	
Departamento de Bosques.....	797 50	

Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	451 05	
Oficialía de Partes.....	201 50	
Proveduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	217 00	
Servidumbre del Gobernador.....	55 80	
Conserjería de Palacio.....	427 80	

Dirección de Salubridad Pública.....	835 45	
Propagación de la Vacuna.....	257 30	
Ministerio Público.....	1,476 53	
Defensorías de Oficio.....	465 00	
Defensorías Fiscales.....	186 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,317 85	
Hospital Civil.....	7,292 38	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	

Taller de Costura y Planchado.....		
Subvención para Hospitales.....		
Junta de Beneficencia Privada.....	111 60	
Banda del Estado.....	372 00	
Cárcel del Estado.....	1,919 69	
Escolta del Ejecutivo.....	738 95	
Pensiones.....	1,864 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,294 56	

Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,196 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		

Insp. de Policía y Tránsito.....	895 25	
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		

Comisión Local Agraria.....	2,157 29	48,190 24
-----------------------------	----------	-----------

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado.....	11,816 37	
Escuelas Superiores.....	4,598 85	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	4,430 04	20,845 26

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	697 41	
Correspondencia Oficial.....	348 96	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,017 84	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	34 85	
Sueldos Accidentales.....	11,575 34	
Gastos Imprevistos.....	9,311 91	
Festividades Nacionales.....	417 92	
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	1,119 02	24,523 00
Pagos de Marcha.....		

DIVERSOS

Depósitos Diversos.....	6,625 90	
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Devolución Ingresos Mineros.....	3 82	
Tesorerías Municipales.....	250 00	6,879.72
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....		
Secretaría de Hacienda.....		
Participación a Municipios.....		
Responsabº pendientes.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Responsabilidades pendientes.....		

PODER JUDICIAL

Fribunal Superior de Justicia...	3,534 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,825 65	
Gastos del ramo Judicial.....	85 00	6,394 85

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de noviembre de 1933.. 217,228 68

IGUAL.....\$ 332,351 65

Pachuca, a 31 de octubre de 1933. — El Tesorero General, Manuel González. — Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. — Conforme, P. El Contador General, Othón López M. — Rúbricas.

1108

CAMPAÑA PRO MAIZ

Examen de las mazorcas para poder tener buena semilla.

En el artículo anterior de esta Serie se dijo, en resumen, que para obtener una buena semilla de maíz, se deben escoger las mazorcas de plantas vigorosas y con buena salud, cuyas cañas estén aún verdes y derechas; que las mazorcas deberán tener una cubierta apretada y que sus puntas se inclinarán hacia el suelo, teniendo especial cuidado de que las plantas de que se tomen no estén aisladas.

Complementa este primer trabajo en la obtención de buena semilla, el escogido de las mazorcas, en el patio, era o troje, lo que tiene por objeto desechar aquellas que muestran síntomas de enfermedad o debilidad, para poder llevar a la tierra semilla de excelentes rendimientos, por todos conceptos superior a la que en la actualidad empleamos.

CLASE O TIPO. Hay muy diferentes tipos o clases de maíz en nuestra República, pero las reglas que vamos a dar se aplican a todos ellos, teniendo presente que las comparaciones se verifican dentro de las mismas clases o tipos.

Debe observarse detenidamente cada mazorca examinando en ella los siguientes puntos y eliminando desde luego las que no llenen los requisitos que mencionamos.

1. — El grano no debe ser áspero o rugoso.
2. — El peso de la mazorca bien seca, debe ser lo más posible, en relación con su tamaño.
3. — Los granos deben estar perfectamente desarrollados y ser uniformemente gruesos de la punta a la base.
4. — Toda mazorca de extremo a extremo debe estar libre de mohos, manchas o decoloraciones de toda clase.
5. — Ninguna cubierta de los granos ha de estar rota partida.
6. — El corte del olote, donde estaba unido a la planta, mostrará en toda su superficie un tejido sano y un corte limpio; además, el corte debe haberse hecho a ras de los primeros granos.
7. — Los granos han de estar libres de manchas o rasas blanquecinas u oscuras, en cualquier parte de su superficie.
8. — No debe separarse con el grano la cubiertita de la punta (tamo).
9. — Todos los granos de una mazorca, deberán ser del mismo color, es decir, en las variedades de maíz blanco, amarillo o negro, todos los granos deberán ser blancos, amarillos o negros.

Cada una de las cualidades o defectos mencionados en los puntos anteriores tienen una importancia marcada para el cultivador, pues significan sanidad y rendimientos mayores o enfermedad y pérdidas, por lo cual nuestros agricultores, deberán tenerlos muy presentes para poder aumentar sus utilidades.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por medio de su Dirección Gral. de Fomento Agrícola, recomienda a todos los Agricultores de la República que examinen escrupulosamente cada una de las mazorcas que emplearán en su próxima siembra. ¡Solo así mejoraremos

nuestra producción! Solo así tendremos todo el maíz que necesitamos!

¡Agricultor, guarde estos artículos, le son de utilidad.

BOLETIN PARA LA PRENSA

REFACCIONARA EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA LA EXPLOTACION DE BOSQUES DE PROPIEDAD COMUNAL

La explotación de los bosques de propiedad comunal y la organización de Sociedades Cooperativas que la Ley Exige para autorizarla, recibirán una especial atención de la Secretaría de Agricultura y Fomento, pues se ha venido observando que las sociedades cooperativas forestales actualmente organizadas no han podido desenvolverse libremente a causa de que están sujetas a la desventajosa refacción que les proporcionan algunos capitalistas o contratistas, que solo van tras de ganancias desmedidas, con perjuicio no solamente de los trabajadores miembros de dichas cooperativas sino también de los recursos forestales que explotan.

Por de pronto dicha Secretaría ha conseguido que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, se interese en refaccionar a estas cooperativas con lo que seguramente se logrará el bienestar de muchos pueblos poseedores de bosques ya que dicha Institución está en posibilidad de proporcionarles una ayuda efectiva refaccionándolas en forma mas racional y humana y de este modo esos pueblos estarán en condiciones de explotar sus recursos forestales en forma metódica y eficiente, tanto en el aspecto técnico como en el económico, puesto que al obtener mayores ganancias, una parte de las mismas bien puede ser destinada a la reforestación artificial, apertura de caminos o introducción de maquinaria, con lo cual se dará mayor valor a los productos que se exploten.

La misma Secretaría estima que el bosque comunal es fuente de riqueza y trabajo para la población rural y por esto tiene el firme propósito de que estos bosques sean debidamente administrados con la ayuda y vigilancia del Gobierno Federal, quien no escatimará ningún esfuerzo para conseguirlo.

SECCION AGRARIA.

730

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — República Mexicana. — Comisión Nacional Agraria. — Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los de la LA MESA, Municipio de Acazohchitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 2 de junio de 1927, los vecinos del núcleo citado, con apoyo de las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1927.

Resultando Tercero. — La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pastoril así como a recabar los datos técnicos que prescribe la Ley Agraria; igualmente notificó a los propietarios presuntos afectados para que alegaran lo que a sus intereses conviniera. Con vista de los

datos obtenidos, del censo levantado y de los alegatos presentados, la Comisión Local Agraria emitió su dictámen el que fué elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario con fecha 30 de septiembre de 1931 dictó su fallo concediendo en dotación una superficie de 496 Hs., como sigue: 224-40 Hs. de monte alto y 102-80 Hs. de temporal de segunda del rancho de "San Marcos" y 53-60 Hs. de temporal de segunda y 115-20 Hs. de monte alto de la finca de "Apapaxtla" "El Chico".—La anterior dotación fué calculada sobre la base de 133 capacitados y se dió la posesión provisional el 6 de noviembre de 1931.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo, por conducto del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, fué turnada para los efectos de su revisión a la propia Comisión. De acuerdo con las diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, recabados unos por la Comisión Local Agraria y otros con posterioridad a la posesión provisional, la mencionada Comisión Nacional llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del poblado de "La Mesa" se dedican exclusivamente a la agricultura y que carecen de tierras comunales; que la superficie comprendida dentro del perímetro que abarca los terrenos del poblado de que se trata está formada por pequeñas propiedades; que según el censo formado existen en el mencionado poblado 381 habitantes, de los que 183 tienen derecho a recibir dotación, pero que hecha una revisión cuidadosa de dicho documento resultó que el número de capacitados para recibir parcela ejidal es de 122, después de excluir a los anotados en la columna relativa con los números 33, 75, 89, 90, 97, 101 y 130, por ser mujeres que no se dedican al cultivo de la tierra y a los que están señalados con los números 16, 37, 45 y 103, por estar incluidos en el censo del pueblo de Tepepa entre los que tienen derecho a tierras; que dentro del radio de siete kilómetros a que se refiere el artículo 21 de la Ley, se encuentran las siguientes fincas: en primer término el rancho de "San Marcos", el de "Agua Linda" y la hacienda de "Apapaxtla el Chico" y en segundo término la fracción del rancho de "Tecomalman", hacienda de "Chacalapa" y hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan"; que estando legalmente fraccionados el rancho de "Agua Linda", la hacienda de "Chacalapa" y la fracción del rancho de "Tecomalman", sólo son afectables para la presente dotación del rancho de "San Marcos", la hacienda de "Apapaxtla el Chico" y la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", los que tienen las superficies siguientes: el primero, 849 Hs. clasificadas como sigue: 130-50 Hs. de temporal de segunda y 718-50 Hs. de monte alto; la segunda, 641-26 Hs. de las que 194 Hs. son de temporal de segunda, 265 Hs. de monte alto y 182-26 Hs. de agostadero para cría de ganado y la tercera, o sea "San Juan Bautista Hueyapan", una superficie total de 5329 Hs. formada por terrenos de riego, temporal de primera, temporal de segunda, agostadero laborable, agostadero para cría de ganado, monte alto y terrenos pedregosos improductivos y que las tierras de esta finca, inmediatas al poblado de "La

Mesa", son de agostadero para cría de ganado y pequeñas fracciones de temporal de segunda.

Resultando Quinto.—Hechas las notificaciones de ley a los propietarios presuntos afectados y que alegaran lo que a sus intereses conviniera, compareció el propietario del rancho de "San Marcos" objetando a 19 de los censados porque, según fueron considerados en el padrón del poblado de Tepepa; acompañó como pruebas certificados extendidos por el Presidente Municipal de Acaxhochtlan. El mismo propietario alegó, sin comprobarlo, que el predio a que se hace mención no es sólo propio suya sino también de sus demás hermanos.—No constancias en el expediente de que los demás propietarios presuntos afectados hayan presentado objeción alguna.

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 21 de marzo de 1929, por haberse fallado provisionalmente durante su vigencia.

Considerando Segundo.—Por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el poblado denominado "La Mesa" tiene pleno derecho para solicitar y obtener ejido de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 18 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 18 de la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción a que se refiere el artículo 14 de la misma y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables para el cultivo o aprovechamiento les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Habiendo quedado comprobada la existencia de 122 capacitados para recibir ejidos, atendiendo a que las superficies disponibles de los predios de "San Marcos", "Apapaxtla el Chico", inmediatamente colindantes al poblado solicitante no son suficientes para cubrir la presente dotación; atendiendo, igualmente, a que la única finca afectable en segundo término es la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", a la calidad de terrenos de este predio mas inmediatos a dicho poblado y que por su situación son los que deberán tomarse y tomando en consideración, por último, demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria vigente y en vista de la imposibilidad de establecer la proporcionalidad a que se refieren los artículos 23 y 24 de la propia Ley, conceder a los vecinos de "La Mesa", Municipio de Acaxhochtlan, del Estado de Hidalgo, una superficie de 277 Hs. de temporal de segunda para sus necesidades económicas, sin fijar parcela individual por alcanzar la mínima que señala la ley, además de 100 Hs. de monte alto y agostadero para cría de ganado que se señalan para usos colectivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 reformado de la Ley Agraria vigente.—Por lo tanto, el ejido definitivo para el poblado de que se trata quedará formado por una superficie total de 1131 Hs., modificándose, en consecuencia, la resolución que sobre el asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hi

go.—Las anteriores superficies se tomarán en la forma siguiente: 128 Hs. de temporal de segunda y 421 Hs. de monte alto del rancho de "San Marcos"; 84 Hs. de temporal de segunda y 150 Hs. de monte alto de la hacienda de "Apapaxtla el Chico" y 65 Hs. de temporal de segunda y 283 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan"; respetándose en todo caso a los dos predios primeramente nombrados, las superficies que como mínimo establece para la pequeña propiedad el artículo 26 de la Ley.—Las superficies que se toman del rancho de "San Marcos" hacienda de "Apapaxtla el Chico" y "San Juan Bautista Hueyapan" pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Las objeciones presentadas por el propietario del rancho de "San Marcos" tomaron en consideración en lo procedente en lo que se refiere al censo, habiéndose excluido del padrón a 4 individuos por haberse comprobado que figuran en el del poblado de Tepepa. Las alegaciones hechas por el mismo propietario, relacionadas con el accionamiento del predio a que se hace mención, no tomaron en cuenta por no haberse comprobado en forma alguna.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el Excmo. Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "La Mesa", Municipio de Acaxhochtlan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que adelante se expresan, la resolución dictada el 30 de septiembre de 1931 por el C. Gobernador de la entidad mencionada, en el expediente del poblado de "La Mesa".

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "La Mesa", Municipio de Acaxhochtlan, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 1131 Hs. (un mil ciento treinta y una hectáreas) como sigue: 128 Hs. (ciento veintiocho hectáreas) de temporal de segunda y 421 (cuatrocientas veintiuna hectáreas) de monte alto del rancho de "San Marcos"; 84 Hs. (ochenta y cuatro hectáreas) de temporal de segunda y 150 Hs. (ciento cincuenta hectáreas) de monte alto de la hacienda de "Apapaxtla el Chico"; y 65 Hs. (sesenta y cinco hectáreas) de

temporal de segunda y 283 Hs. (doscientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero para cría de ganado de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan".

Las anteriores superficies pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad, las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto, de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elías. Rúbrica. Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

En copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 10 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

842

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas Membreta que dice: Exp. Núm. 403 GUADALUPE, Mpio. Tecozantla, Ex-Dto. Huichapan, Hgo.—Resolución

VISTO para ser resuelto el expediente número 403, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la ranchería de "Guadalupe", del Municipio de Tecozantla, ex-Distrito de Huichapan de este Estado, y

Resolviendo Primero.—Que el 3 de julio de 1931, los vecinos de la ranchería de "Guadalupe" de la jurisdicción mencionada, elevaron ante este

Gobierno solicitud para que se les dotara de tierras. La solicitud está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 30. de la Ley de 6 de enero de 1915. El 11 de agosto de 1931 fué instaurado el expediente por la Comisión Local Agraria, habiendo sido registrado bajo el número 403 y se publicó la solicitud en el Periódico Oficial número 31, Tomo LXIV correspondiente al 16 del mismo agosto.

Resultando Segundo.—Que el 18 de febrero de 1932 la Comisión Local Agraria comisionó al Ing. Salvador Teuch, S., Ingeniero Sub-Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, para practicar los trabajos de la Visita de Inspección Reglamentaria en la rancharía de que se trata, así como para recabar los datos indispensables para el informe técnico de acuerdo con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. El Ingeniero comisionado rindió su informe el 30 de mayo del mismo año, y en él expresa que la rancharía de "Guadalupe" está enclavada en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, estando ésta fraccionada en seis partes que corresponden: a Francisco S. Bedolla que tiene en propiedad una superficie de 598-00-00 hectáreas de las cuales 26-50-00 de son temporal de segunda, 563-24-00 de cerril pedregoso y 8-26-00 de caminos y arroyos. Don Fernando Stringhini cuya propiedad es de superficie de 259 Hs. de las que 15 Hs. 35 As. 00 Cs., son de temporal de segunda, 239 Hs. 40 As. 00 Cs., de cerril pedregoso y 4 Hs. 25 As. 00 Cs., ocupadas por presas, abrevadero y arroyos. Vicente Stringhini que tiene en propiedad una superficie de 256 Hs. 55 As. 00 Cs., de las que 124 Hs. 32 As. 00 Cs., son de temporal de segunda, 127 Hs. 95 As. 00 Cs., de cerril pedregoso y 4 Hs. 28 As. 00 Cs., ocupadas por caminos y arroyos. La fracción que ocupa la población de la rancharía solicitante cuya extensión no consta. Jesús Stringhini cuya propiedad tiene en extensión 256 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 38 Hs. 12 As. 00 Cs., son de temporal de segunda, 214 Hs. 90 As. 00 Cs., de cerril pedregoso y 2 Hs. 97 As. 00 Cs., ocupadas por el casco y tanque de la Hacienda de "Guadalupe"; dentro de la fracción "4a." se encuentran núcleos de la rancharía solicitante. Fernando Stringhini que tiene su propiedad con 259 Hs. 30 As. 00 Cs., de las que 254 Hs. 77 As. 50 Cs., son de cerril pedregoso y 4 Hs. 52 As. 50 Cs., ocupadas por caminos y arroyos. María Uribe Bedolla que tiene una propiedad de superficie de 458 Hs. 00 As. 00 Cs., de las que 40 Hs. 60 As. 00 Cs., son de temporal de segunda y 414 Hs. 02 As. 50 Cs., de cerril pedregoso, mas 3 Hs. 37 As. 50 Cs., ocupadas por el camino de Ixmiquilpan. Los vecinos de la rancharía de "Guadalupe" trabajan como medieros en la antigua Hacienda del mismo nombre, pues como quedó dicho carecen de tierras. Las presas que están ubicadas en la finca mencionada abastecen a los vecinos de la rancharía, con agua para sus usos domésticos; dichas presas se conocen por Presas de Cerro Grande y captan aguas pluviales. La época de lluvias es corta principiando en agosto y terminando en octubre. La rancharía se

halla situada a los 20° 33' de Latitud Norte y 98° 34' Longitud Oeste de Greenwich y tiene una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1900 metros. El clima es templado, las distancias a los demás pueblos de importancia son: a Tecozautla 10 kilómetros, a Hichapan, 25 kilómetros y a la estación del Ferrocarril de Huichapan, 28 kilómetros todos por camino de herradura en regular estado que los jornales son de \$0.15 ca., y un cuartillo de maíz diariamente, no existen industrias y todos son agricultores. Que la finca afectable en opinión del Ingeniero informante es la antigua hacienda de "Guadalupe" cuya superficie y clasificación de tierras quedó hecha. También aparece en el expediente el informe rendido por el Ingeniero comisionado Lepoldo Guerrero respecto a la superficie total de la Hacienda de Bajío sean 2108 Hs. 85 As. 00 Cs. con la clasificación siguiente:

GLASIFICACION	Hs.	As.
Tierras de medio riego.....	7	20
Tierras de humedad.....	7	20
Tierras de temporal de 1ª.....	67	60
Tierras de temporal de 2ª.....	44	30
Tierras de agostadero laborable.....	106	00
Tierras de agost. para cría de ganado con maguey.....	46	40
Tierras de agost. para cría de ganado y monte bajo.....	279	00
Ocupadas por presas.....	01	40
Agost. para cría de ganado.....	1549	75
Suma.....	2108	85

Resultando Tercero que la Comisión Local Agraria el 2 de junio de 1932 giró notificaciónes a los propietarios probablemente afectados a fin que nombraran su representante común para formar el censo agro-pecuario. El 15 del mismo mes de junio, en diligencia respectiva nombraron los propietarios como su representante al señor Fernando Stringhini a quien se tuvo por designado. La Comisión Local Agraria designó como su representante y Director de la diligencia correspondiente al levantamiento del censo agro-pecuario, al señor Efrén Segovia Hs., y se hicieron con la misma fecha notificaciones legales al representante de los propietarios. La diligencia fué practicada con todas las formalidades de Ley, según consta en los documentos relativos que corren agregados al expediente de que se trata y de los que se desprenden los datos siguientes: que la rancharía tiene 157 habitantes, los que 36 son jefes de familia y 43 personas sin derecho a dotación. El censo pecuario consta de 44 cabezas de ganado asnal 1; de caballo; 34 vacas 10 de cabrío, 5 de lanar y 22 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con fecha 14 de febrero de 1932 la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas probablemente afectadas para que presentaran pruebas y alegatos en defensa de sus intereses, y como resultado de esas notificaciones a señora Doña María Uribe de Bedolla, Don Francisco S. de Bedolla y Don Fernando Stringhini; los dos primeros por su propio derecho y el último,

mismo por su propio derecho y en representación además de sus menores hijos Fernando, Jesús y Vicente Stringhini, presentaron escrito con fecha 6 de marzo del corriente año, alegando y pidiendo que se tengan como pruebas de su parte, algunos documentos que según su dicho corren agregados en el expediente de dotación de Banzha seguido en la Comisión Local Agraria. En igual fecha, citada anteriormente presentó escrito de alegatos el señor Manuel Barquera y Ffias, manifestando que su finca El Bají no es propia para mejorar la situación económica del campesino por ser el sub-suelo de naturaleza volcánica y como prueba de su parte presenta un certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Huichapan y un Testimonio de Escritura Pública de Propiedad de Sociedad Encomandita simple cuya razón social es "Compañía Marmolera A. J. Raymond".

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos que ante este Gobierno elevaron los vecinos de la ranchería de "Guadalupe", del Municipio de Tecozautla, está fundada en las disposiciones contenidas en los artículos 80. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente respectivo cumplió con todos los ordenamientos de las artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, supuesto que instauró el expediente respectivo, inscribió la solicitud en el Registro Agrario, ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, comisionó Ingeniero para que hiciera el plano topográfico del pueblo y zona colindante, así como para que rindiera informe técnico complementando el plano anterior, ordenó el levantamiento del censo agropecuario con asistencia del representante de la misma Oficina, al de los propietarios y el del pueblo; concedió a los propietarios probablemente afectados el plazo para que hicieran las objeciones y alegatos en defensa de sus intereses, y por último, emitió a la consideración del Ejecutivo el dictámen que se revisa.

Considerando Tercero.—Que tal como opina la Comisión Local Agraria en su dictámen, los propietarios de las fincas probablemente afectados no presentaron prueba alguna, que pudiera tomarse en consideración en defensa de sus intereses y para resaltar sus alegatos, en el plazo legal que les concedió la citada Comisión.

Según constancias que corren agregadas al expediente, las seis fracciones de "Guadalupe" tienen una superficie de 458 Hs. 00 As. 00 Cs., 598 Hs. 00 As. 00 Cs., 259 Hs. 00 As. 00 Cs., 256 Hs. 55 As. 00 Cs. 256 Hs. 00 As. 00 Cs., 259 Hs. 30 As. 00 Cs., respectivamente y la hacienda de Bají tiene una superficie de 2180 Hs. 85 As. que convertidas teóricamente a riego según la tabla de equivalencias que establece el artículo 26 de la Ley de 21 de marzo de 1929, es como sigue:

"GUADALUPE".

	Sup. actual			Equivalencia en riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
FRACCION PRIMERA:						
Temporal de 2ª.....	40	60	00	20	30	00
Cerril pastal.....	414	02	50	86	25	51
Improductivo.....	3	37	50	00	00	00
FRACCION SEGUNDA						
Temporal de 2ª.....	26	50	00	13	25	00
Cerril pastal.....	563	24	00	117	34	16
Improductivo.....	8	26	00	00	00	00
FRACCION TERCERA						
Temporal de 2ª.....	339	40	00	119	70	00
Cerril pastal.....	15	35	00	3	19	79
Improductivo.....	4	25	00	00	00	00
FRACCION CUARTA						
Temporal de 2ª.....	124	32	00	62	16	00
Cerril pastal.....	127	95	00	26	65	62
Improductivo.....	4	23	00	00	00	00
FRACCION QUINTA						
Temporal de 2ª.....	38	13	00	19	06	50
Cerril pastal.....	214	90	00	44	77	08
Improductivo.....	02	97	00	00	00	00
FRACCION SEXTA						
Cerril pastal.....	254	77	50	53	07	81
Improductivo.....	4	52	50	00	00	00
Sumas.....	2186	85	00	565	77	48

"EL BAJI"

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Tierras de riego.....	14	40	00	14	40	00
Temporal de primera.....	67	60	00	56	33	33
Temporal de segunda.....	44	30	00	22	15	00
Agostadero laborable.....	106	00	00	53	00	00
Agost. para cría de ganado con maguey.....	46	40	00	09	66	66
Agost. con monte bajo.....	279	00	00	116	25	00
Terreno ocupado por presas.....	01	40	00	00	00	00
Agost. para cría de ganado.....	1549	75	00	322	86	45
Sumas.....	2108	85	00	594	66	44

En esa virtud, y atento a lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario, se tomarán de la finca de el Bají, 6 Hs. de riego que bastarán a cubrir las necesidades de 2 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno; 64 Hs. de temporal de primera que bastarán a cubrir las necesidades de 20 individuos, repartidas a razón de 3 Hs. 60 As. para cada uno sobrando 2 Hs. de terrenos de la misma calidad; 22 Hs. de temporal de segunda que bastarán a cubrir las necesidades de tres individuos, repartidas a razón de 6 Hs. para cada uno; sobrando 4 Hs. de terrenos de la misma calidad; 17 Hs. 60 As. de agostadero laborable que bastarán a cubrir las necesidades de dos individuos, repartidas a razón de 7 Hs. 20 As. para cada uno, sobrando 3 Hs. 20 As. de terrenos de la misma calidad; 205 Hs. 76 As. de agostadero para la cría de ganado, que bastarán a cubrir las necesidades de 14 individuos, repartidas a razón de 14 Hs. 40 As. para cada uno, sobrando 4 Hs. 16 As. de terrenos de la misma calidad; con el sobrante de los terrenos de temporal de primera y temporal de segunda se forma una parcela mixta, sobrando 80 As. de temporal de primera que sumadas a las 3 Hs. 20 As. de agostadero laborable y 4 Hs. 16 As. de agostadero para la cría de ganado, forman otra

parcela mixta; con lo cual se cubren las necesidades de los 43 individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario. La dotación en total es con una extensión de 315 Hs. 36 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Que por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la rancharía de "Guadalupe", del Municipio de Tecozantla, ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la rancharía antes citada, con una extensión de 315 Hs. 36 As. (trescientas quince hectáreas, treinta y seis áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca El Bajá, en la forma que en seguida se indica: 6 Hs. 00 As. 00 Cs. (seis hectáreas) de terrenos de riego; 64 Hs. 00 As. 00 Cs. (sesenta y cuatro hectáreas), de terrenos de temporal de primera; 22 Hs. 00 As. 00 Cs. (veintidos hectáreas) de terrenos de temporal de segunda; 17 Hs. 60 As. 00 Cs. (diecisiete hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero laborable; y 205 Hs. 76 As. 00 Cs. (doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 40 y 38 Reglamentarios, para el levantamiento de las cosechas pendientes y para la explotación de las magueyeras, respectivamente, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10o. de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pácese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIO. GUILLERMO BARONA B.—Rúbricas.

Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente

compulsada con su original que obra en el expediente "Guadalupe".

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

878

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 470 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional en el Estado Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos originarios y vecinos del Rancho del Cubo, del Municipio de Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan, Hidalgo. Manifestamos que carecemos de tierras para trabajar, y aprovechar los frutos para el sustento de nuestros hijos, ocurrimos a Ud. de la manera más atenta y respetuosa a exponer lo siguiente:

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de tierras del 11 de agosto de 1927 venimos ante Ud. y por medio de este escrito elevamos formal solicitud de dotación de ejidos de las tierras del Rancho del Cubo al mismo, Señor Gobernador pedimos a Ud. con la atención debida, que esta solicitud que dirigimos a Ud. sea turnada a la Comisión Local Agraria para su pronta tramitación de acuerdo con el procedimiento señalado por la ley de referencia.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer la siguiente terna que suplicamos sea aceptada y sabed: Para Presidente Leonardo Cervantes.—Rúbrica.—Para Secretario Luis Ramírez.—Rúbrica.—Para Tesorero Felipe Rangel n. s. f.

En cuyo favor, encarecamos sean extendidos los nombramientos respectivos.

Así como también que de conformidad con el artículo 4 de la ley del veintidos de noviembre de 1921 y 133 de la del 11 de agosto de 1927 ya invocada arriba, señalamos como nuestros representantes en este asunto al C. Procurador de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en el Estado.

Esperamos que esa superioridad tendrá en cuenta las muy altas rentas que actualmente pagamos por pastos para nuestros animales y tendrá a bien esta nuestra solicitud de conformidad por se de justicia.

Protestamos a usted una vez más las seguridades de nuestro respeto.—Rancho del Cubo, a 1 de enero de 1934.—Leonardo Cervantes, Luis Ramírez.—Rúbricas.—Felipe Rangel, n. s. f.—Agustín López, Encarnación Resendiz, Agapito Resendiz.—Rúbricas.—Edmundo Cervantes, n. s. f., Anastasio López n. s. f., Primitivo Angeles n. s. f., Anicet Rangel n. s. f., José Monroy n. s. f., Catarino Monroy n. s. f., Leocadio Monroy n. s. f., Tomás Monroy n. s. f., Tomás Angeles n. s. f., Carlos Angeles.—Rúbrica.—Marcelino Gómez.—Rúbrica.—Donaciano Barrera n. s. f., Camilo Boreta n. s. f., Silverio

Boreta n. s. f., Macario Ramírez n. s. f., Emilio Onofre n. s. f., Francisco Cabañas n. s. f., José Onofre n. s. f., Feliciano Quelite.—Rúbrica.—Alvaro Alvarez.—Rúbrica.—Bruno López.—Rúbrica.—Isidra Cervantes Buídas, Gerónima Gutiérrez Buídas, Merced Cervantes Buídas, Matilde Barrera Buídas, Leocadia Chávez Buídas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 19 de enero de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

745

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de catorce hojas sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas Membrete que dice: Exp. Núm. 325 PUEN TECILLAS, EL TEJOCOTE, AGUA FRIA, GUERRERO y SANTA ELENA, Mpio. Omitlán, Ex-Dto. Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 325 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a las rancherías denominadas "Fuentecillas", "El Tejocote", "Agua Fria", "Guerrero" y "Santa Elena" del Municipio de Omitlán Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de marzo de 1930 los vecinos de las rancherías mencionadas elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución General de la República. Se instauró el expediente respectivo el 10 de junio de 1930 y fue registrado bajo el número 325 y ordenó la publicación de la solicitud mencionada en el Periódico Oficial correspondiente al 16 de junio del mismo año, número 28 Tomo LXIII.

Resultando Segundo.—Que el 28 de agosto de 1931 la referida Comisión Local Agraria ordenó al ingeniero Luis B. Rodríguez, que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, así como que recabara los datos necesarios para la formación del informe técnico correspondiente, de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley de la materia. Con fecha 28 de octubre del mismo año, el ingeniero comisionado rindió su informe y de él aparece que las rancherías de "Fuentecillas", "El Tejocote", "Agua Fria", "Guerrero" y "Santa Elena" se encuentran ubicadas dentro de los parajes denominados "Guerrero", "Sanchez" y "Botijas", propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca y pertenecientes al Municipio de Omitlán de esta Entidad Federativa; teniendo por colindantes; al Norte Pueblo de Omitlán y pequeñas propiedades; al Sur, Sucesiones de Soledad Carmona y Alfonso Straffon; al Este, Sucesiones de Carmona y Jesús Morel y al Oeste pequeñas propiedades. Se encuentran situadas a los 20° 10' Latitud Norte y 98° 41' Longitud Oeste de Greenwich, con una altura sobre el nivel

del mar de 2670 metros, su aspecto físico montañoso, existiendo algunas pequeñas cañadas para el cultivo, el clima es frío y su vegetación espontánea: encino, madroño, tlaxcal y otras variedades de menos importancia. Las poblaciones de más importancia cercanas a las rancherías son: Omitlán de Juárez cabecera del Municipio y Centro Minero de bastante importancia que dista 3 kilómetros, comunicándose por medio de caminos carreteros en buen estado. La estación de ferrocarril más próxima es la de Pachuca que dista 12 y $\frac{1}{2}$ kilómetros, con carretera en buenas condiciones y que parte por las rancherías solicitantes procedente de Atotonilco el Grande a la ciudad mencionada. Que las superficies que actualmente poseen los vecinos, incluyendo las diferentes minas tiros etc., es de 473 Ha. 20 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal 67 Ha. 12 As. 12 Cs., agostadero laborable 33 Ha. 27 As. 50 Cs., agostadero y monte alto 372 Ha. 80 As. 00 Cs., estas superficies las poseen en forma de arrendamiento como así lo informa el Ingeniero comisionado y que pertenecen a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, por lo que se deduce que los vecinos peticionarios de las diferentes rancherías no poseen tierras propias. El cultivo principal es el maíz y cebada por rendimiento medio de 40 x 1 y 50 x 1 respectivamente siendo el precio de \$ 10.00 hectólitro de maíz y de \$ 4.00 el de cebada. El jornal medio es de \$ 0.75 las aguas de que dispone son para el uso exclusivo de sus hogares y que provienen de manantiales. Las lluvias se registran durante los meses de mayo a septiembre. Los vecinos peticionarios prestaban sus servicios como obreros en la antigua hacienda de beneficio denominada "Guerrero", recibiendo un jornal de \$ 1.25 a \$ 1.50, no quedándoles en la actualidad otros recursos mas que la agricultura y la explotación de los montes, en virtud de que esta hacienda de beneficio fue paralizada totalmente, pues en la fecha no existe maquinaria alguna, por haber sido transportada para la ciudad de Pachuca, suponiéndose que este procedimiento llevado a cabo por la tantas veces citada Compañía de Real del Monte y Pachuca, se debe únicamente a las economías implantadas en la misma.

Que los predios colindantes con las rancherías son: Sucesión de Soledad Carmona propiedad del señor Esteban Vargas con una superficie total de 235 Ha. 20 As. 00 Cs., incluyendo la acupada por varios tiros, y de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda 16 Ha. 00 As. 00 Cs., laborable 18 Ha. 00 As. 00 Cs., agostadero y monte alto, 201 Ha. 20 As. 00 Cs. Terrenos denominados "El Ayuntamiento" propiedad de la Sucesión del señor Alfonso Straffon, con superficie total de 329 Ha. 20 As. 00 Cs., y de las siguientes clasificaciones: temporal 29 Ha. 00 As. 00 Cs., laborable, 50 Ha. 00 As. 00 Cs., cerril con pastos y monte alto 161 Ha. 80 As. 00 Cs., ocupada con casería de "San Pedro", "Barrios de Tlaxcala", "San José", pequeñas propiedades, tiros y minas 88 Ha. 40 As. 00 Cs., rancho de "Cerro Gordo" propiedad de la Testamentaria de Jesús Morel con superficie total de 761 Ha. 20 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, Testamentaria de Gregorio Valencia, dividida en dos fracciones de 155 Ha.

20 As. 00 Cs., y 146 Hs. 80 As. 00 Cs., de chaparral y monte alto.

El Ingeniero comisionado cita en su informe que la finca que puede resultar afectada en primer término son los terrenos pertenecientes a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, por encontrarse en ellos, el caserío de la ranchería solicitante y que las otras propiedades inmediatamente colindantes, constituyen pequeñas fracciones inafectables; que dentro del radio de 500 metros existen, la fracción de la hacienda de "Venta" y hacienda de "Ixtola", se acompaña, conforme, un cuadro de vecinos que poseen tierras propiedad de la precipitada Compañía de Real del Monte y Pachuca, en forma de arrendamiento, anotándose en el mismo, la fecha de este, y cantidad que cada vecino paga anualmente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 5 de septiembre del año que se ha venido mencionando, giró notificaciones a los presuntos propietarios afectados, con objeto de que concurrieran a las Oficinas de la misma el día 14 del mismo mes para que designaran su Representante Común que integrara la Junta Censal encargada de la formación del censo agro-pecuario. Habiendo concurrido únicamente el C. Agustín Sandoval, quien presentó un escrito firmado por el Apoderado de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, en el que aparece designado el C. Sandoval como representante, aceptándose dicho nombramiento. Con fecha 20 de septiembre la Comisión Local Agraria otorgó su representación al C. Efraín Segovia H., para que en unión de los representantes designados por los propietarios y por el vecindario de las rancherías peticionarias procediera a levantar el censo agro-pecuario. El comisionado con fecha 28 de septiembre rindió su informe y acompañó la documentación respectiva, de la cual se desprende, que las rancherías solicitantes, cuentan con 850 habitantes, de los cuales 183 son jefes de familias y 136 personas con derecho a dotación; el censo pecuario es: 77 cabezas de ganado asnal, 18 caballar, 46 vacuno, 98 cabrio, 98 lanar y 46 porcino.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 30 de septiembre del corriente año, la Comisión Local Agraria concedió a los propietarios probablemente afectados con la dotación, los plazos necesarios para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses. Como resultado de esas notificaciones se presentaron los siguientes alegatos por parte de los propietarios de posible afectación y que son: el señor Tomás J. Straffon Albacea de la Sucesión Testamentaria del señor Alfonso M. Straffon, propietario del rancho de "Monte de Ayuntamiento", en escrito de 16 de octubre del corriente año, alega que el rancho de la propiedad tiene una superficie de 898 Hs. 92 As. 00 Cs., constituyendo una pequeña propiedad por pertenecer en propiedad pro-indivisa a los menores Consuelo, Isabel, Alfonso y Luis del mismo apellido y de acuerdo con la resolución emitida en el expediente agrario de "Azoaytla de Ocampo" en la cual fué respetado el predio antes citado, pide se declare una vez más propiedad inafectable.

El señor Rafael Amador, apoderado del señor

Andrés Amador, albacea de la Testamentaria del señor Don Rafael Amador Sr., en escrito de fecha 2 de noviembre del corriente año y que existe en el expediente número 394, correspondiente a las rancherías de "San Pedro Huixotitla y Anexos", y que se toman como buenos para este expediente, por estar ligados y circunvecinas las propiedades, alega que la hacienda del "Guajolote" pertenecía al señor Don Rafael Amador y que por testamento que este mismo otorgó ante Notario Público esta finca debe ser repartida entre sus herederos, acompañan para el caso una copia de la copia certificada expedida por el Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito, en la cual se anotan varias constancias del juicio testamentario del C. Rafael Amador Sr.

El señor Arnulfo Morel, albacea de la Sucesión del señor Jesús del mismo apellido en escrito de 4 de noviembre próximo pasado acompaña testimonio de la Escritura de venta del rancho conocido con el nombre de "Cerro Gordo" situado en la misma jurisdicción, dicha operación está formulada por el señor Fernando Becerra como vendedor, a los señores Jesús, Arnulfo, Jorge Morel, de fecha 16 de abril de 1922, alegando que el rancho de referencia constituye una pequeña propiedad, por corresponder por partes iguales el precitado rancho a los ya mencionados.

Los demás propietarios notificados con su debida oportunidad no presentaron alegatos de ninguna especie, ni hacen objeciones al censo levantado por la Junta Censal respectiva de la que ya se ha hablado anteriormente.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de las rancherías de "Puentecillas", "El Tejocote", "Agua Fria", "Guerrero" y "Santa Elena", del Municipio de Omitlán, Ex-Distrito de Atonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, se funda en lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, el 27 de la Constitución General de la República, 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo 1929, los cuales conceden y dan derecho a los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., a solicitar las tierras necesarias y suficientes para satisfacer sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para dar cumplimiento a los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley Reglamentaria, ordenó la inscripción de la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado; se hizo la planificación topográfica de los terrenos ocupados por los vecinos de las rancherías peticionarias y zona probablemente afectada, así como recabó los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal; se dió a los propietarios el plazo para que hicieran la defensa de sus intereses; emitió dictámenes, y por último, remitió el expediente a este Gobierno para su resolución.

Resultando Tercero.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Local Agraria y por las constancias que se tienen a la vista y que corren agregadas al expediente son de tomarse en conside-

ración los alegatos presentados por el señor Tomás Straffon, albacea de la Testamentaria del señor su hermano Alfonso del mismo apellido, en virtud de que comprobó debidamente que los terrenos conocidos con los nombres de "Monte de Ayuntamiento" y "Agua Bendita", constituyen pequeñas propiedades.

Los alegatos presentados por el señor Rafael Amador jr., en representación de la Testamentaria del C. Rafael Amador, Sr., no son de tomarse en consideración, por razón de que el mismo manifiesta que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la división y repartición de los bienes, ya que solamente existen constancias del juicio testamentario de dicho señor.

El señor Arnulfo Morel albacea de la Sucesión del señor Jesús del mismo apellido propietario del rancho de "Cerro Gordo", si son de tomarse en cuenta, ya que comprobó con la escritura respectiva, que el citado predio rústico es de la propiedad de los señores Jesús, Arnulfo y Jorge Morel, constituyendo por consiguiente una pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Que como se comprueba por el informe rendido por el Ingeniero Luis B. Rodríguez, las rancherías peticionarias carecen en lo absoluto de tierras propias y necesarias para su sostenimiento individual y de sus hogares, motivo por el cual los vecinos se ven obligados a tomar en arrendamiento tierras pertenecientes a la Compañía de Real del Monte y Pachuca; que los vecinos solicitantes antiguamente prestaban sus servicios como peones de la Hacienda de Beneficio conocida con el nombre de "Guerrero" perteneciente a la misma Compañía y con motivo de la extirpación de la citada hacienda de Beneficio, los solicitantes no disponen de mas recurso de vida, que la agricultura, siendo por tal motivo de urgente necesidad dotarlos de tierras suficientes, de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor y las últimas reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, para buscar en esta forma el mejoramiento social, económico y agrícola a que tienen derecho.

El censo agrario levantado por la Junta Censal, arrojó un total de 126 personas con derecho a dotación, de las que deben excluirse 26 por no llenar los requisitos señalados por el Artículo 15 en su fracción III de la Ley de 21 de marzo de 1929, ya que este mismo establece, que para tener derecho a recepción individual, se necesita tener por ocupación habitual el cultivo de la tierra, el aprovechamiento de sus esquilmos, etc., siendo los números: 195, 270, 274, 297, 316, 395, 402, 408, 410, 448, 477, 527, 530, 532, 546, 548, 554, 556, 697, 654, 665, 725, 726, 747, 773 y 787, estos tres últimos números citados por estar considerados con derecho a dotación en el censo que sirvió de base a la resolución Presidencial dictada en el expediente del pueblo de "Velasco", deduciéndose estos, del número total, resultan únicamente 110 con derecho a dotación. Conociendo el número que servirá de base para la dotación, y señalándose una parcela tipo de 8 hectáreas de temporal y monte alto, para los efectos del patrimonio parcelario ejidal y el aprovechamiento colectivo, de acuerdo con el artículo 17 en sus fracciones III

y VI de la Ley de 21 de marzo de 1929, es de estudiarse y examinarse cada una de las fincas rústicas señaladas y de posible afectación en el presente caso y que se encuentran inmediatamente colindantes y dentro del radio de 7 kilómetros de las rancherías solicitantes, según informe y plano formado por el Ingeniero comisionado, y reduciéndose teóricamente las fincas de probable afectación se obtiene el siguiente cuadro:

Terrenos de la Compañía Real del Monte y Pachuca.

Propietaria la misma.

Clasificación de tierras.	Superficie.	Equiv. a Temp. 2ª
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temporal de segunda...	67-12-50	67-12-50
Laborable...	33-27-50	27-72-92
Agost. y monte alto...	372-80-00	338-90-90
TOTAL...	473-20-00	433-76-32

RANCHO DE "MIXQUIAPAN"

Prop. de la Cía. Real del Monte y Pachuca

Clasificación de tierras.	Superficie.	Equiv. a Temp. 2ª
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Cerril con pastos lab. ...	143-20-00	118-50-00
Cerril con pastos zacatón...	16-80-00	3-50-00
Monte alto...	260-40-00	260-40-00
TOTAL...	420-40-00	382-40-00

SUCESION DE "SOLEDAD CARMONA"

Propiedad de Estéban Vargas.

Temporal de segunda...	16-00-00	16-00-00
Laborable...	18-00-00	15-00-00
Agost. y monte alto...	201-20-00	192-00-00
TOTAL...	235-20-00	223-00-00

TERRENOS DE "EL AYUNTAMIENTO"

Prop. de la Sucesión del Sr. Alfonso Straffon.

Temporal de segunda...	29-00-00	29-00-00
Laborable...	50-00-00	41-66-66
Cerril pastos monte alto...	161-80-00	68-41-66
Ocupada por caserío de San Pedro Huixotitla.		
Barrios etc.	88-40-00	00-00-00
TOTAL...	329-20-00	138-08-32

RANCHO DE "CERRO GORDO"

Propiedad de Jesús Morel.

Agost. para cría de ganado...	761-20-00	317-16-66
-------------------------------	-----------	-----------

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 a la calidad de las tierras, y hecho el cálculo respectivo, se obtienen 64,520 parcelas agrarias disponibles y para cubrir las necesidades de 110 vecinos con derecho a dotación, se necesita el mismo número de parcelas.

En virtud de que las fincas señaladas anteriormente no bastan a cubrir las necesidades de la dotación citada, es necesario hacer el estudio de la hacienda de "El Guajolote" propiedad de la Sucesión del señor Rafael Amador Sr., predio que se encuentra en un radio de 7 kilómetros con relación a las rancherías peticionarias y cuya superficie total libre de afectación es de 2489 Hs. 60 As. 00 Cs., según informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez y que obra en el expediente número 394 de las rancherías de

'Lan Pedro Huixotitla, Tezoantla y Santa Rosalía', conviene en estudiarse esta finca; que reduciendo su superficie teóricamente se obtiene el siguiente resultado:

HACIENDA DE "EL GUAJOLOTE"

Clasificación de tierras.	Superficie.	Equiv. a Temp. 2ª
	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temporal de segunda	46-00-00	46-00-00
Cerril con pastos	09-20-00	64-41-66
Monte alto de ocote	184-40-00	2134-40-00
TOTAL	2489-60-00	2244-81-66

Por los cuadros anteriores, se ve que deben resultar afectados, los terrenos pertenecientes a la Compañía de Real del Monte y Pachuca y Hacienda "El Guajolote" faltando por conocer únicamente las parcelas de que disponen cada una de las fincas citadas, habiéndose fijado una parcela tipo de 8 Hs. de temporal, y haciéndose la reducción respectiva se obtiene que las 493 Hs. 76 As. 80 Cs. de la fracción perteneciente a la Compañía indicada, mas las 382 Hs. 40 As. 00 Cs. del rancho denominado "Mixquiapan", también de la propiedad de la Compañía, arrojan un total de 816 Hs. 16 As. 32 Cs. de temporal de segunda teóricamente, que equivalen a... 102.0204 parcelas agrarias, y la Hacienda de "El Guajolote" que tiene una superficie teórica de 2244 Hs. 81 As. 66 Cs., de temporal de segunda equivalentes a 280.570 parcelas. Conociendo el número de parcelas agrarias con que cuentan cada una de las fincas citadas y de acuerdo con el Artículo 26 Reglamentario en su fracción II, deben respetarse para ambas fincas 37.777 parcelas equivalentes a 300 hectáreas de temporal, por lo que se obtienen 64.520 parcelas disponibles en lo que respecta a los terrenos de la Compañía de Real del Monte y Pachuca con su anexo de "Mixquiapan" y de 242.783 de la Hacienda últimamente mencionada, suficientes para dotar a los vecinos de las rancherías solicitantes.

Considerando Quinto.—Que teniéndose presente el Artículo 22 de la Ley Reglamentaria en su fracción I, y al mismo tiempo la solicitud de dotación presentada por los vecinos de las rancherías de "San Pedro Huixotitla, Tezoantla y Santa Rosalía", debe afectarse en primer término a los terrenos de la Compañía de Real del Monte y Pachuca con las... 64.5204 parcelas que equivalen a 566 Hs. 41 As. 20 Cs. de las siguientes clasificaciones.

CLASIFICACION

SUPERFICIE

Temporal de segunda	67 Hs. 12 As. 50 Cs.
Laborable	33 " 27 " 50 "
Agostadero y monte alto	372 " 80 " 00 "
Cerril pastos laborable	64 " 87 " 00 "
Monte alto de ocote	28 " 34 " 20 "
TOTAL	566 Hs. 41 As. 20 Cs.

Estos terrenos son los que benefician directamente a los campesinos, ya que en ellos tienen construidas sus casas o chozas, además de poseerlos desde hace algún tiempo en forma de arrendamiento, respetándose a esta Compañía como ya se lleva indicando 37.777 parcelas agrarias que equivalen a 327 Hs. 18 As. 80 Cs. de las siguientes clasificaciones: Cerril con pastos laborable, 78 Hs. 33 As. 00 Cs., Cerril pastos zacatón, 16 Hs. 80 As. 00 Cs. y monte

alto 232 Hs. 05 As. 80 Cs. En segundo término debe afectarse a la Hacienda de "El Guajolote" con 45.4796 parcelas agrarias que equivalen a 363 Hs. 88 As. 68 Cs. de monte alto. Las otras fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros que son: terrenos de la Sucesión de "Soledad Carmona", propiedad de Estéban Vargas, "Monte del Ayuntamiento", propiedad de la Sucesión de Alfonso Straffon, Rancho de "Cerro Gordo", propiedad de Jesús Morel y hermanos, "Agua Bendita", propiedad de Juan Straffon, "Rufina y La Palma", propiedad de Tomás Straffon, "San Pablo", propiedad de Othón del mismo apellido, Fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de la Hacienda de "La Huerta", propiedad de las señoritas Severina Samperio, María del Refugio Samperio, Manuel Contreras, Javier y Crisóforo del mismo apellido, no son de afectarse por constituir pequeñas propiedades.

Considerando Sexto.—Que la superficie de 930 Hs. 24 As. 88 Cs. que se dotan, satisfacen en parte de las necesidades individuales cubriéndose únicamente las colectivas, ya que no existen tierras de labor suficientes para cumplir fielmente con lo ordenado por las Leyes Agrarias en vigor, dado en que su mayoría son montes y pastos. Estas afectaciones se fundan en los artículos 17 en sus fracciones III y V, 19 reformado, 20, 21 y 22 en su fracción II de las Leyes citadas, señalándose una parcela tipo de 8 Hs. de temporal de segunda o su equivalencia, tomándose en consideración la calidad de las tierras, productibilidad de las mismas, precipitación pluvial y clase de montes, para los efectos del patrimonio parcelario ejidal y el aprovechamiento colectivo.

Por todo lo anterior queda demostrado que procede la dotación de que se trata, y por tanto, con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de las Rancherías de Puenteillas, El Tejocote, Agua Fria, Guerrero y Santa Elena del Municipio de Omitlán, Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de las rancherías antes citadas, con una extensión de 930 Hs. 24 As. 88 Cs. (novecientas treinta hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 1ª fracción y rancho de "Mixquiapan" perteneciente a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, con una superficie de 566 Hs. 41 As. 20 Cs., (quinientas sesenta y seis hectáreas, cuarenta y una áreas, veinte centiáreas) de la siguiente clasificación: Temporal de 2ª 67 Hs. 12 As. 50 Cs. (sesenta y siete hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas) laborable 33 Hs. 27 As. 50 Cs., (treinta y tres hectáreas,

veintisiete areas, cincuenta centiareas), terrenos de agostadero y monte alto 372 Ha. 80 As. 00 Cs., (trecientas setenta y dos hectareas, ochenta areas), cerril pastos laborable 64 Ha. 87 As. 00 Cs. (sesenta y cuatro hectareas, ochenta y siete areas), y de monte alto, 28 Ha. 34 As. 20 Cs., (veintiocho hectareas, treinta y cuatro areas, veinte centiareas) y de la Hacienda de "El Guajolote" 369 Ha. 83 As. 68 Cs., (trescientas sesenta y tres hectareas, ochenta y tres areas, sesenta y ocho centiareas) de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de las rancherías de "Puentecillas", "El Tejocote", "Agua Fria", "Guerrero" y "Santa Elena", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo verificarse la explotación de los montes de acuerdo con las Leyes Forestales y disposiciones relativas, señalándose las zonas de protección necesarias a todas las construcciones, tiros, minas y socavones, que existan dentro de la primera fracción que se afecta a la Compañía del Real Monte y Pachuca, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para la explotación de las magueyeras y el levantamiento de las cosechas pendientes respectivamente en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10o. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su Ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos noticiosos correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GUILLERMO BARCENA B.—Rábricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Puentecillas", "El Tejocote", "Agua Fria", "Guerrero" y "Santa Elena".

Pachuca de Soto, 15 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Ingeniero Jesús Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos autos se encuentran radicados en el Juzgado de Primera Instancia

de este Distrito, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparacerá en el "Periódico Oficial" del Estado y el Observador que se editan en la Ciudad de Pachuca, se presenten a fincir los que crean tener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, Hgo., a 29 de diciembre de 1933.—El Secretario, *Vicente Sánchez León*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 3 de 1934.—Recibido, enero 8 de 1934.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Francisco León Hidalgo, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local del Juzgado Civil del Distrito de Pachuca, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, 10 de enero de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1934.—Recibido, enero 12 de 1934

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don José Rodríguez vecino que fué de esta ciudad y tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial y en "Deportes" a las once horas.

Pachuca, 14 de agosto de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1934.—Recibido, enero 17 de 1934

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Manuel Lugo, solicitando habilitación de edad para administrar bienes de su propiedad de conformidad con los artículos 1755, 1756, 1757 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles obra un escrito cuyos puntos petitorios dicen:

I.—Que se dé entrada a mi solicitud. II.—Que se hagan las publicaciones respectivas que previene la Ley en el "Periódico Oficial" y otro que espero se me señale el que sea. III.—Que como no tengo tutor, procede que se me nombre uno interino. IV.—Que se dé intervención al C. Jefe del Ministerio Público en estas diligencias de jurisdicción voluntaria. V.—Que se reciban las informaciones testimoniales necesarias al tenor de los

interrogatorios que acompaño para demostrar que poseo en propiedad bienes raíces, que observo buena conducta y que tengo aptitud para administrar los mencionados bienes, para ese efecto he de presentar ante el Juzgado los testigos necesarios. VI.—Y finalmente, todos los trámites legales, se declare que se me habilita de edad para la administración de mis bienes. — Protesto a usted C. Juez lo necesario. — Pachuca de Soto, a 13 de diciembre de 1933. — Manuel Lugo. — Rúbrica.

A dicha solicitud recíbase el siguiente proveído. — "Pachuca, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Por presentado el promovente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en términos de jurisdicción voluntaria, solicitando habilitación de edad. Regístrese. Hágase la publicación ordenada por el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces en el "Periódico Oficial" y en Deportes que se edita en esta ciudad. En vista de la copia certificada del acta de nacimiento del ocurrente, se le declara en estado de minoridad y se le nombra tutor interino para que lo represente en estas diligencias al Licenciado Gilberto Miranda, a quien se se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. — Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención de la Ley; para la diligencia de examen de testigos, se señala el primer día y hora hábil en que se presenten, los que serán examinados al tenor del adjunto interrogatorio. Notifíquese. — Lo proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fé. — H. Saavedra. — F. T. Ríos. — Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" que se edita en esta ciudad, expido el presente en Pachuca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3

Recibido, enero 11 de 1934.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO.

390

EDICTO.

Señores Ricardo A. Rule y Albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido contra ustedes y la señora Lillian B. Ralph, por la señora Antonia G. Vda. de Straffon, con esta fecha se proveyó el siguiente auto:

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro. — Por presentada la señora Antonia G. Vda. de Straffon, demandando en la vía ejecutiva mercantil del señor Ricardo A. Rule, señora Lillian B. Ralph y sucesión del señor Juan C. Rule el pago de la cantidad de \$ 10,968.65 diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco centavos, a que se refiere el adjunto pagaré, más los intereses estipulados y gastos y costas del presente juicio. Regístrese; fórmese expediente; y atento a lo dispuesto en los artículos 1º primero, 2º segundo, 150 ciento cincuenta, 167 ciento sesenta y siete, 174 ciento setenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos y 1392 mil trescientos noventa y dos al 1394 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, teniendo fuerza ejecutiva el pagaré presentado sin necesidad del reconocimiento previo de la firma del aceptante, tanto contra el deudor principal señor Ricardo A. Rule, como contra los fiadores de acuerdo con los artículos 104 ciento cuatro y 109 ciento nueve al 116 ciento dieciséis de la Ley primeramente citada, requiérase a los demandados de pronto y ejecutivo pago de las cantidades que se les exigen antes precisadas y no haciéndolo antes en el acto del requerimiento, embárguenseles bienes suficientes a cubrir la suma de diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco

centavos, intereses estipulados y los gastos y costas del presente juicio. Hágase el requerimiento aludido a los señores Ricardo A. Rule y albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule, por ignorarse su domicilio, por medio de la publicación del presente auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, forma prevista por el artículo 1070 mil setenta de la predicha Ley Mercantil, previniéndoles que designen casa ubicada en esta Ciudad, para oír notificaciones y en la última publicación, en defecto del pago, señalen bienes en que trabara ejecución, apercibidos de que si no lo hacen ese derecho pasará al actor. Practicado el embargo, hágase a los demandados el emplazamiento a que se contrae el artículo 1306 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, entregándoles las copias del traslado, y haciéndoles saber que tienen tres días y cinco más para ocurrir al Juzgado a hacer paga llana de las cantidades que se les exigen u oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones para ello. El requerimiento del pago y del embargo respecto a la señora Lillian B. Ralph, llévase a cabo por medio de exhorto que con los insertos del caso se librará al C. Juez Primero de Distrito del Distrito Federal, acompañándole las copias del traslado. Téngase por designada casa para que se haga notificaciones a la actora y expídase la copia certificada que solicita. Notifíquese y cúmplase sirviendo el presente auto de mandamiento en forma. Así lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito del Estado de Hidalgo. — Doy fé, L. G. Caballero. Angel Morales M. Srio. — Rúbricas.

Lo notifico a usted por este medio, en virtud de ignorarse su domicilio, conforme a lo prevenido en el artículo 1070 mil setenta del Código de Comercio, en el concepto de que las copias del traslado, están a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca de Soto, Hgo., 5 de enero de 1934. — El Actuario, Gabriel Darder. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 10 de 1934. — Recibido, enero 12 de 1934.

783

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

TULA

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de la ciudad de Pachuca, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora Concepción Navarro Vda. de Miranda vecina que fué de Tepeji del Rio de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

Tula, Hgo., a 10 de enero de 1934. — El Secretario, Juan Padilla. 3-3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, enero 17 de 1934. — Recibido, enero 23 de 1934.

881

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO.

Señor Efrén Rodríguez.

Por auto de catorce de agosto último, el C. Juez de lo Civil de Pachuca acordó emplazar a usted para que dentro de nueve días siguientes al en que se haga la

tima publicación del presente en el «Periódico Oficial del Estado y que insertará en «Deportes» por seis veces en cada uno conteste usted la demanda de divorcio en su contra promovido por la señora Dolores Blanquet de Rodríguez. Quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1934.—Recibido, enero 25 de 1934.

875

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por la señora Guadalupe Achucarro Vda. de de la Concha contra María Domínguez Vda. de Alvarez, mándase sacar a remate en primera almoneda, la casa número siete de Jiménez de esta ciudad. Colindancias: Norte, Luis Paredes; Sur, Luis Orozco; Oriente, Rosa de la Guardia y Poniente, calle de su ubicación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día diez de febrero próximo, sirviendo de base la cantidad de \$ 3,545.50 en que fué valuada.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 10 de enero de 1934.—El Secretario, *Lic. Angel Morales M.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1934.—Recibido, enero 25 de 1934.

1,131

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a personas se crean con derecho a bienes intestamentarios de FELIPE DE JESUS REYNALDO CERECEDO, vecino que fué de Huejutla, este Distrito, para deducirlo dentro término de ley, a partir de la última publicación este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Independiente» que editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1934.—El Secretario, *R. A. Ortega*. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 15 de 1934.—Recibido, enero 27 de 1934.

1,125

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

ALMONEDA

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Licenciado César Becerra como apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de Encarnación Navarrete se han señalado las once horas del sep-

timo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado para la Quinta Almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos de la Ranchería de Tepojaco, Municipio de Tizayuca de esta Entidad Federativa: fracciones número 2 y 3 del Rancho de Majaditas que tienen por límites la número 2 al Norte, en 337 metros con Camerino Navarrete; al Oriente, en 545 metros con Camino Nacional; al Sur, en 422 metros con vía del Ferrocarril Hidalgo y al Poniente, en 950 metros con Felipe Quezada. La número 3, al Norte, en 64 metros con Río Papalote; al Oriente, en 220 metros con Teresa S. de Sánchez; al Sur, en 100 metros con Encarnación Quezada y Natividad Navarrete, y al Poniente en 333 metros con camino Nacional. Servirá de base para el remate el valor pericial de \$ 5,225.04 y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de dicho valor previo descuento de un cuarto 10%.

Pachuca, 26 de enero de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1934.—Recibido, enero 27 de 1934.

DIVERSOS

106

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrenco cinco burros prietos, una prieta con cría, dos burros pardos, buéy prieto, dos vacas coloradas, mula golondrina y caballo prieto, constando en expediente señas y fierros. Valorizados por peritos \$ 156.00.

Publíquese cumplimiento ley.

Tezontepec de Aldama, a 18 de diciembre de 1933.—El Presidente Municipal, *Ismael Rosas*.—El Secretario, *Ruben Oliva*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1933.—Recibido, enero 8 de 1934.

1244

COMPANIA DE TRASMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL EDO. DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA.

En sesión de esta fecha, el Consejo de Administración acordó convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que habrá de celebrarse en esta ciudad a las once horas del día 15 de febrero próximo en el edificio número 38 de la segunda calle Venustiano Carranza, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Informes del Consejo de Administración y de la Gerencia, por el ejercicio social de 1933.

2.—Lectura del Balance general practicado el 31 de diciembre de 1933 y de sus anexos relativos, y del dictamen del Comisario sobre las cuentas.

3.—Acuerdos de la Asamblea respecto a los asuntos y proposiciones contenidos en los documentos mencionados en los puntos uno y dos, los castigos hechos en el ejercicio social de 1933, y a la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4.—Asignar los honorarios del Comisario por el ejercicio social de 1933.

5.—Elección de los cinco Vocales del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes, que desempeñarán sus cargos hasta la Asamblea general ordinaria de 1936.

El depósito de acciones será hecho en cualesquiera de las Instituciones de crédito de concesión federal, desde el 30 del corriente hasta el 13 de febrero próximo.

Para concurrir a la asamblea será necesaria la boleta de entrada nominativa, que expedirá la Secretaría (Plaza del Colegio de Niñas núm. 4), de 10 a 12 del día, contra la entrega de los certificados de depósito relativos.

Las acciones antiguas que no hayan sido cambiadas por las al portador de la nueva emisión, no serán admitidas en depósito por las Instituciones de crédito ni tendrán derecho a la boleta de entrada a la Asamblea.

México, 25 de enero de 1934.—Tomás P. Honey, Presidente.—Emilio Méndez Bancel.—Vocal Secretario.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1934.—Recibido, enero 30 de 1934.

1089

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que para el día diez de febrero próximo, a las doce horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, en remate en Segunda Almoneda de los predios denominados «Cañal», embargados a Basilio Mendieta por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas cubran tres cuartas partes de \$ 33.08 (treinta y tres pesos ocho centavos), hecha primera deducción legal del diez por ciento.

Zimapan, Hgo., enero 22 de 1934.—El Administrador de Rentas, Armando Martínez.

Recibido, enero 25 de 1934.

1-1

1,198

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día seis del mes de febrero próximo venidero, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda en calidad de remate de una casa y solar ubicada en el pueblo de Tehuiztla de esta jurisdicción, embargada a la señora Elena Acosta por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán propuestas admisibles las que sean hechas con sujeción a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes de valor de \$ 108.00 (ciento ocho pesos), que resulta después de hecha la deducción del 10% conforme a la ley respectiva.

Zacualtipán, 27 de enero de 1934.—El Recaudador de Rentas, Emiliano Vargas Lugo.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, enero de 1934.—Recibido, enero 29 de 1934.

1287

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que para el día tres de febrero próximo a las once horas, tendrá verificativo el remate en Segunda Almoneda, de la finca urbana embargada a la sucesión del señor Doctor Ismael Pintado, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$567.00 (quinientos sesenta y siete pesos) hecha la primera deducción legal del diez por ciento.

Zimapan, Hgo., enero 24 de 1934.—El Administrador de Rentas, Armando Martínez.

Recibido enero 31 de 1934.

1,259

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O .

DECIMA TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día diez de febrero próximo y en los estrados de esta Oficina de Rentas tendrá verificativo la décima tercera almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la sección Tlatzonco de este Municipio, embargada a la sucesión testada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 282.43 (doscientos ochenta y dos pesos cuarenta y tres centavos), hechas deducciones legales sobre el valor de \$ 313.81 (trescientos trece pesos ochenta y un centavos) que sirvió de base a la almoneda anterior.

Huazalingo, Hgo., a 22 de enero de 1934.—El Recaudador de Rentas, Anselmo González.

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, enero 22 de 1934.—Recibido, enero 31 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO